

Concejo Municipal
Santa Rosa de Osos



MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y GOBIERNO

Recibido por: [Firma]
Fecha: 26-05-26
Hora: 5 pm

ACUERDO MUNICIPAL N°002
(25 MAYO DE 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE EMPRENDIMIENTO PARA LA MUJER (FEM) EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS – ANTIOQUIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Honorable Concejo del Municipio de Santa Rosa de Osos, Antioquia en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Constitución Política Nacional en su artículo 313, numeral 3 y su artículo 352, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Decreto Compilatorio 111 de 1996, Decreto Reglamentario 1333 de 1986 y la Ley 2535 de 2025, y

CONSIDERANDO QUE:

Que el numeral 1 del artículo 313 de la Constitución Política faculta a los concejos municipales para reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

Que según el artículo 315 Constitucional: “son atribuciones del alcalde. (...) 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre los planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime conveniente para la buena marcha del municipio”.

Que el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, estableció: “modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así: art 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la Ley, las Ordenanzas, los Acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o Gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes. En relación con el Concejo: 1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio”.

Que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 otorga a los concejos municipales la atribución de dictar las normas orgánicas de presupuesto, expedir anualmente el

presupuesto de rentas y gastos, y determinar la estructura de la administración municipal. Asimismo, el citado artículo en el párrafo 2, establece que aquellas funciones normativas en las que no se haya especificado si corresponden al Alcalde o al Concejo, de forma residual corresponderán al Concejo.

Que el artículo 43 de la Constitución Política de Colombia consagra el principio de igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, y dispone expresamente que el Estado brindará especial asistencia y protección a la mujer, en particular a la mujer cabeza de familia, en atención a su condición y a la necesidad de garantizar la efectividad material de sus derechos.

Que el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados, protegiendo especialmente a aquellas personas que por su condición económica se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta.

Que el Congreso de la República expidió la Ley 2535 del 19 de agosto de 2025 "Por medio de la cual se crea el fondo de emprendimiento para la mujer (FEM), como instrumento para impulsar el emprendimiento, el empleo y la cultura financiera y se dictan otras disposiciones".

Que el artículo 2 de la Ley 2535 de 2025 dispone que todos los municipios del país crearán, en el marco de su autonomía territorial, un Fondo de Emprendimiento para las Mujeres (FEM) que se manejará como una cuenta especial de su presupuesto.

Que el párrafo del artículo 2 de la citada ley, establece que las administraciones municipales tendrán un plazo máximo de seis meses contados desde la entrada en vigencia de la ley para crear y poner en funcionamiento el FEM.

Que el artículo 3 de la Ley 2535 de 2025, establece que el Fondo de Emprendimiento para las Mujeres tendrá por objeto exclusivo financiar los proyectos de emprendimiento de las mujeres rurales y urbanas bajo la modalidad de fondo de capital semilla.

Que se hace necesario dar cumplimiento a lo establecido en Ley 2535 de 2025, y a su vez determinar la dependencia municipal competente para la administración, coordinación y ejecución del Fondo de Emprendimiento para las Mujeres FEM, así como establecer el procedimiento para el acceso a los recursos.

Que, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, el Honorable Concejo Municipal de Santa Rosa de Osos– Antioquia,

**ACUERDA
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1°. OBJETO

El presente Acuerdo tiene por objeto la creación y regulación del Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM) en el municipio de Santa Rosa de Osos, como instrumento orientado al fortalecimiento del emprendimiento femenino mediante el acceso a capital semilla, en cumplimiento de la Ley 2535 de 2025.

ARTÍCULO 2°. CREACIÓN FEM

Créase el Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM) como una cuenta especial del presupuesto municipal, sin personería jurídica, que se regirá por las normas del Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás disposiciones fiscales vigentes.

ARTÍCULO 3°. FINALIDAD DEL FEM

El Fondo FEM, tendrá como finalidad exclusiva financiar iniciativas productivas lideradas por mujeres del municipio, bajo la modalidad de capital semilla, como mecanismo para promover la generación de ingresos, la inclusión económica y la reducción de brechas de género.

ARTÍCULO 4°. ADMINISTRACIÓN FEM

El Fondo será administrado por el Alcalde Municipal o su delegado, quien actuará como ordenador del gasto.

Parágrafo. La ejecución, coordinación y operación del Fondo estará a cargo de la Secretaría de planeación, como dependencia competente para el cumplimiento de las funciones establecidas en el presente Acuerdo.

**CAPÍTULO II
COMPETENCIAS Y FUNCIONES**

ARTÍCULO 5°. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DE PLANEACION Y PROSPECTIVA.

En el marco del Fondo FEM, tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar la implementación del Fondo.
2. Recibir, orientar y tramitar las postulaciones.

3. Verificar el cumplimiento de requisitos conforme a la Ley 2535 de 2025.
4. Ejercer la secretaría técnica del Comité Operativo.
5. Desarrollar procesos de acompañamiento y capacitación.
6. Llevar el registro de beneficiarias y reportar información a las entidades competentes.
7. Las demás necesarias para la adecuada ejecución del Fondo.

ARTÍCULO 6°. COMITÉ OPERATIVO DEL FEM

Créase el Comité Operativo del Fondo FEM, integrado por:

- Secretaria Social
- Secretaría de Hacienda
- Secretaria de Planeación y Prospectiva
- Personería Municipal
- Un representante de Concejo Municipal

Parágrafo 1: Quienes podrán participar directamente o a través de sus delegados debidamente designados.

Parágrafo 2: El Personero Municipal y el representante del Concejo Municipal tendrán participación en el Comité Operativo del Fondo FEM con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

Este Comité deberá reunirse dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición de la normatividad municipal correspondiente, con el fin de adoptar su reglamento interno, en el cual se establecerán, entre otros aspectos, la periodicidad de sus sesiones, las reglas de funcionamiento y los procedimientos para la toma de decisiones. Así mismo, dicho reglamento deberá contemplar los criterios técnicos, objetivos y verificables para la evaluación, selección y priorización de las emprendedoras que cumplan con los requisitos establecidos, incluyendo la valoración de la viabilidad técnica, financiera y de sostenibilidad de las iniciativas productivas postuladas, así como los mecanismos de asignación de los recursos disponibles, en función de su monto y disponibilidad presupuestal en cada vigencia fiscal.

ARTÍCULO 7°. REGISTRO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

La Secretaría Planeación llevará el registro de beneficiarias, realizará seguimiento a los proyectos financiados y presentará informes trimestrales sobre la ejecución e impacto del Fondo, incluyendo el reporte a las entidades del orden nacional cuando sea requerido.

CAPÍTULO III BENEFICIARIAS Y CONDICIONES DE ACCESO

ARTÍCULO 8°. BENEFICIARIAS

Podrán acceder al Fondo FEM las mujeres que cumplan:

1. Ser mayores de 18 años
2. Residir en el municipio
3. No contar con ingresos permanentes
4. Estar clasificadas en Sisbén grupos A o B
5. No haber sido beneficiarias previas del FEM

ARTÍCULO 9°. CUANTÍA DEL CAPITAL SEMILLA

El monto del apoyo EN CAPITAL SEMILLA será:

- Mínimo: 0.5 SMMLV
- Máximo: 3 SMMLV

Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por capital semilla el conjunto de recursos financieros de carácter no reembolsable destinados a apoyar la creación, puesta en marcha, fortalecimiento o consolidación inicial de unidades productivas o iniciativas empresariales lideradas por mujeres, en sus etapas tempranas de desarrollo. Estos recursos tienen como propósito cubrir necesidades básicas de inversión, tales como la adquisición de insumos, maquinaria, equipos, adecuaciones locativas, capital de trabajo inicial y demás requerimientos indispensables para garantizar la viabilidad técnica, operativa y comercial del emprendimiento, contribuyendo a su sostenibilidad en el tiempo y a la generación de ingresos.

ARTÍCULO 10°. PROYECTOS ASOCIATIVOS

Cuando las condiciones técnicas, económicas o productivas del proyecto lo requieran, las beneficiarias del Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM) podrán asociarse para desarrollar iniciativas de carácter colectivo, siempre que cada una cumpla de manera individual con los requisitos establecidos en la ley y en el presente Acuerdo. En estos casos, podrán integrar los recursos asignados a título de capital semilla con el fin de fortalecer la viabilidad y sostenibilidad del proyecto conjunto.

En todo caso, el monto total de los recursos destinados a este tipo de iniciativas no podrá superar el equivalente a OCHO (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV).

Parágrafo: Esta limitación no impide que con posterioridad al recibo del capital semilla, las asociaciones puedan incrementar, conforme a sus estatutos, el número de sus miembros como parte de su desarrollo económico y asociativo.

ARTÍCULO 11°. PROCEDIMIENTO DE ACCESO

Las mujeres interesadas en acceder a los beneficios del Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM) deberán presentar su postulación ante la Secretaría de Planeación del municipio de Santa Rosa de Osos, mediante un procedimiento ágil y simplificado que garantice la accesibilidad y la igualdad de oportunidades.

La solicitud deberá contener, como mínimo, la identificación de la postulante, sus datos de contacto, la descripción general del proyecto productivo, el monto de capital semilla requerido y el destino previsto de los recursos, junto con la información necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y en el presente Acuerdo.

La Secretaría de Planeación brindará orientación a las postulantes para la adecuada formulación de sus iniciativas y podrá establecer lineamientos técnicos básicos que permitan evaluar la viabilidad de los proyectos, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2535 de 2025.

Parágrafo. En ningún caso se exigirá a las postulantes acreditar formación académica, experiencia laboral o empresarial previa como condición para acceder al Fondo, garantizando así un enfoque de inclusión y eliminación de barreras de acceso.

CAPÍTULO IV RECURSOS Y ASPECTOS PRESUPUESTALES

ARTÍCULO 12°. RECURSOS

1. Los asignados por el Municipio en el presupuesto inicial.
2. Los SGP libre inversión y destinación.
3. Aportes del Presupuesto General de la Nacional que se asignen con el destino FEM.
4. Otros recursos legalmente permitidos.

Parágrafo: La asignación de recursos para el Fondo FEM se realizará en cada vigencia fiscal mediante las apropiaciones que se incorporen en el Presupuesto General del Municipio, conforme a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 13°. NATURALEZA DEL BENEFICIO El capital semilla otorgado no genera derechos adquiridos ni obligación permanentes para el municipio, más allá de los recursos efectivamente apropiados en cada vigencia presupuestal.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 14°. ACOMPAÑAMIENTO

El municipio garantizará a las beneficiarias del Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM) el acceso a procesos de capacitación, asistencia técnica y educación financiera, orientados al fortalecimiento de sus capacidades productivas y a la sostenibilidad de los proyectos financiados.

Estos procesos estarán a cargo de la Secretaría de Planeación del municipio de Santa Rosa de Osos, la cual podrá articular y solicitar el apoyo de otras dependencias de la Administración Municipal, de acuerdo con la naturaleza de los proyectos y las necesidades identificadas, con el fin de garantizar una intervención integral y efectiva.

ARTÍCULO 15°. SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES

El acceso al Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM) se regirá por los principios de eficiencia, celeridad, economía y buena fe, garantizando a las postulantes un procedimiento ágil, claro y accesible; en consecuencia, la Administración Municipal adoptará medidas de simplificación, racionalización y, cuando sea posible, digitalización de los trámites relacionados con la postulación, evaluación y asignación de los recursos, evitando la exigencia de requisitos innecesarios, cargas administrativas desproporcionadas o documentación excesiva que constituya barrera de acceso, en concordancia con la Ley 2535 de 2025; así mismo, la Secretaría de Desarrollo Social del municipio de Santa Rosa de Osos implementará mecanismos de orientación y acompañamiento que faciliten el acceso al Fondo en condiciones de igualdad.

ARTÍCULO 16°. REGLAMENTACIÓN

La Alcaldía Municipal mediante decreto reglamentará lo pertinente para la adecuada implementación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 17°. VIGENCIA

El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones de orden Municipal que sean contrarias

Dado en Santa Rosa de Osos, Antioquia, el 25 de mayo de 2026.

EL PRESENTE ACUERDO FUE DEBATIDO Y APROBADO EN COMISIÓN CONJUNTA ENTRE LA COMISIÓN SEGUNDA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA Y TERCERA PERMANENTE DE GOBIERNO EL QUINCE (15) DE MAYO DE 2026 Y EN PLENARIA DE SESIÓN ORDINARIA EL VEINTICINCO (25) DE MAYO DE 2026.


CARLOS ARTURO GÓMEZ PRECIADO
Presidente


PAULINA RODRÍGUEZ ARBOLEDA
Secretaria General

CONCEJO MUNICIPAL

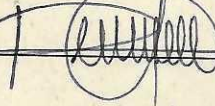
El presente Acuerdo fue aprobado surtiendo el procedimiento establecido en el Artículo 73 de la Ley de 1994, al habersele dado dos debates reglamentarios.

Santa Rosa de Osos, Antioquia, 26 de mayo de 2026.
El Acuerdo Municipal número 002 fue sancionado en esta fecha.

PRESIDENTE



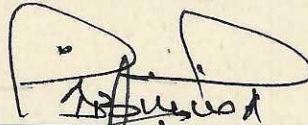
SECRETARIA



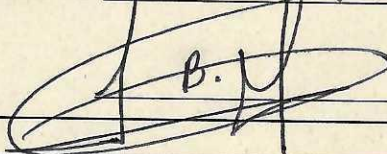
ALCALDIA MUNICIPAL

Santa Rosa de Osos, Antioquia, 26 de mayo de 2026.
El Acuerdo Municipal número 002 fue sancionado en esta fecha.

EJECUTIVO MUNICIPAL



EL SECRETARIO



CERTIFICO

Que el Acuerdo Municipal número 002 que antecede fue publicado hoy 26 de mayo de 2026.

EL SECRETARIO

